GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1119-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 NOV 2026

VISTO: El Memorándum N° 4714-2026/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4560563 y Reg. Exp. N° 3202008, el Informe N° 548-2026/GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes en ochenta y dos (82) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, señala que la Procuraduría Pública de Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente; las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley N° 31778, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura; esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, los artículos 33° y 34° del Decreto Legislativo N° 1326, establecen las funciones y obligaciones que deben cumplir los/as procuradores/as públicos en los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicable al presente caso, dispone que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, asimismo, el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo- beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo- beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, con relación a ello, el numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece que contra el laudo arbitral solo puede interponerse

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

1/GOB.REG-HVCA/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 NOV 2026

única vía de impugnación, siendo este recurso la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la
iente establecida revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en su artículo 63;

mbre de 2018 se suscribió el Contrato Que, con fecha 04 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 138-2018/ORA,
de la Adprocedente del proceso N de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 026-
erno Regional de 2017/GOB.REG.HVCA/OEC, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el consultor Raul Robles
uco del proyecto: Pretel, para la supervisión del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud
iente de Salud I del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas, distrito de
ic Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", por el monto total de S/ 272,610.00
(Doscientos setenta y dos mil seiscientos diez con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento
cincuenta (150) días calendario; contrato emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de
Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 548-2026/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 23 de octubre del 2026, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica da cuenta a este Despacho que, mediante Notificación Electrónica de fecha 12 de octubre de 2026, el Centro de Arbitraje IURIS PERÚ notificó el Laudo Arbitral de Derecho emitido en el Expediente N° 20-2025-IURIS PERÚ, seguido entre Raul Robles Pretel y el Gobierno Regional de Huancavelica, derivado del Contrato N° 138-2018/ORA, mediante el cual se resuelve estimar de manera íntegra la demanda del contratista en los siguientes términos:

1. DECLARAR VÁLIDA Y EFICAZ la resolución del Contrato N° 138-2018/ORA comunicada por Raul Robles Pretel al Gobierno Regional de Huancavelica mediante Carta Notarial N° 002-2025-RPP del 05 de agosto de 2025.
2. ORDENAR al Gobierno Regional de Huancavelica que pague al demandante la suma de S/. 27,261.00 por concepto de devolución de la penalidad de la primera fase, más intereses moratorios devengados desde el 03 de mayo de 2024.
3. ORDENAR al Gobierno Regional de Huancavelica que pague al demandante la suma de S/. 115,349.63 (comprensiva de S/ 109,044.00 de lucro cesante y S/. 6,305.63 de intereses), más nuevos intereses moratorios devengados desde el 21 de diciembre de 2023.
4. ORDENAR al Gobierno Regional de Huancavelica que restituya al contratista la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 27,261.00 más intereses moratorios devengados desde el 30 de diciembre de 2020.
5. ORDENAR que la Entidad asuma el CIEN POR CIENTO (100%9 de las costas y costos del proceso arbitral.

Que, luego del análisis riguroso del contenido del Laudo Arbitral de Derecho, el Procurador Público Regional señala que el mismo se encuentra inmerso en una serie de defectos y vicios que conllevan a su Nulidad; por tanto, habiendo efectuado el análisis técnico jurídico de costo - beneficio del tiempo y las expectativas de éxito y posibilidades para obtener una resolución favorable a la Entidad en el proceso de anulación, solicita resolución autoritativa para que prosiga con la interposición formal de la demanda de Anulación del Laudo Arbitral de Derecho, emitido en el Expediente N° 20-2025-IURIS PERÚ, correspondiente al Contrato N° 138-2018/ORA;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 119 -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 NOV 2026

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a interponer la acción judicial de anulación de Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 12 de octubre de 2026, emitido en el Expediente N° 20-2025-IURIS PERÚ del Centro de Arbitraje IURIS PERÚ, seguido por el señor Raul Robles Pretel contra el Gobierno Regional de Huancavelica, por las controversias derivadas del Contrato N° 138-2018/ORA, de fecha 04 de diciembre de 2018, para la supervisión del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Saturnina Quispe De La Cruz
GOBERNADORA (e)

Vº Bº
Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

Vº Bº
Abog. Rosa Sánchez Soto

Vº Bº
Abog. Oscar K. Cayllo Quispe
SECRETARIO GENERAL
Secretaría General

DOCQ/cgme